

2.5
TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON
QUIOSCOS. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de Murcia establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Concepto.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos del común, con quioscos.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas o entidades que obtengan licencia de uso o aprovechamiento especial del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos del común, con quioscos.

Los interesados en el uso o aprovechamiento especial a que se contrae la presente Ordenanza y que se especifican en la tarifa de la misma, vienen obligados a solicitar la oportuna licencia, indicando la superficie a ocupar, finalidad, o actividad a desarrollar.

Artículo 4º.- Cuantía y obligación de pago.

La percepción de esta Tasa se ajustará a la tarifa contenida en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

Artículo 5º.- Cobro.

El pago de la Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, se efectuará en base a la oportuna liquidación en los supuestos de alta y por medio del correspondiente padrón bimestral respecto de las cuotas posteriores al alta.

Artículo 6º.- Gestión.

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los quioscos, sin derecho alguno a indemnización por parte del concesionario.

Los quioscos de toda índole deberán ser mantenidos por el concesionario en perfecto estado de conservación, procediendo al pintado-lavado de los mismos, por lo menos, una vez al año.

Cuando se compruebe que explota u ocupa un quiosco cualquier persona distinta al concesionario o familiar, se considerará traspasado el mismo sin autorización del Ayuntamiento, dando lugar a las sanciones pertinentes.

Cuando se compruebe que no está ocupado el quiosco por la persona a quien se hizo la concesión, se propondrá a la Comisión de Gobierno la caducidad de la misma.

TARIFA

Por cada metro cuadrado o fracción de suelo se pagará al mes:

En calles de categoría 1ª y 2ª 7,09 euros

En calles de categoría 3ª 6,59 euros

En las demás calles y situaciones 3,95 euros
Si los quioscos estuviesen únicamente destinados a la venta de prensa
diaria gozarán de una reducción del 50 %.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 12, apartado 2º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de diciembre de 1998, para empezar a regir el 1 de enero de 1999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Modificada por acuerdo de Pleno de 21-12-1999 y publicada en el BORM el 29-12-1999, para empezar a regir el 1-1-2000.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de octubre de 2000, y publicada la modificación en el BORM nº 298, de 27 de diciembre siguiente, para regir desde el 1 de enero de 2001.

La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayunta-miento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.